

LINEAMIENTOS y mecanismos específicos del subprograma de cobertura de precios de productos agrícolas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

MARIO BARREIRO PERERA, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 28, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., primer párrafo, de la Ley de Planeación; 2o., 4o., 6o., 13, 15, 16 primer párrafo y 25 tercer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 9o., 66, 67, 73, 74, 76 y 84 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000; 4o., 5o. fracción I, 39, 112 fracción II, inciso h) y 115 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 34, 35 fracción II, 36, 42 fracción VIII y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y en el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2000; he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y MECANISMOS ESPECIFICOS DEL SUBPROGRAMA DE COBERTURA DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGRICOLAS

I.- Definiciones. Para efectos de los presentes Lineamientos y Mecanismos específicos del Subprograma de Cobertura de Precios de Productos Agrícolas, se entenderá por:

SAGAR.- A la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ASERCA.- Al Organismo Administrativo Desconcentrado de la SAGAR, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.

REGLAS.- A las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 15 de marzo de 2000.

PROGRAMA.- Al Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales.

SUBPROGRAMA.- Al Subprograma de Cobertura de Precios de Productos Agrícolas.

SUBPROGRAMAS.- A los diversos esquemas específicos de apoyos que ASERCA podrá instrumentar, dentro del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales.

LINEAMIENTOS Y MECANISMOS ESPECIFICOS.- A los instrumentos jurídicos publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se definen los esquemas específicos para el otorgamiento de los apoyos mediante los Subprogramas, establecidos en el PROGRAMA.

BOLSAS DE FUTUROS.- A los establecimientos donde se negocian productos financieros derivados sobre mercaderías, entre las que se encuentran productos agrícolas contemplados en este SUBPROGRAMA, preferentemente las siguientes: Chicago Board of Trade (CBOT); Kansas City Board of Trade (KCBT); y, New York Cotton Exchange (NYCE).

APOYO.- Al monto del subsidio para cada producto, definido por la SAGAR, a través de ASERCA, correspondiente al costo de la cobertura de precio que absorbe ASERCA.

COBERTURA.- A la operación financiera que tiene por objeto reducir los riesgos de los movimientos adversos de precios en los mercados internacionales mediante la compra de opciones de venta denominadas "put" o de compra, denominadas "call".

II. Objetivo del SUBPROGRAMA

1. Promover la utilización de instrumentos financieros del mercado de futuros a efecto de dar certidumbre en el ingreso esperado de los productores agrícolas por los movimientos adversos en los precios de venta de sus productos; así como difundir una cultura financiera y bursátil en el campo, que se constituya en una herramienta que les permita efectuar una comercialización más eficiente.
2. Asimismo, complementar los objetivos de los Subprogramas de Apoyos a la Comercialización cuando éstos se otorguen por el mecanismo de Pignoración o Reporto; así como de los

Subprogramas de Agricultura por Contrato, de Fomento a las Exportaciones y de Reconversión de Cultivos.

III. Sujetos del SUBPROGRAMA

3. Son elegibles para participar con apoyo presupuestal, los productores nacionales de maíz, trigo, sorgo, soya, cártamo, algodón y arroz, individuales o asociados legalmente, que cumplan los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales y en los presentes Lineamientos y Mecanismos específicos.

El monto presupuestal de los recursos federales originalmente asignados al presente SUBPROGRAMA es de \$77'280,000.00 (setenta y siete millones doscientos ochenta mil pesos).

Son elegibles para participar sin apoyo presupuestal, aquellos productores agrícolas y pecuarios, comercializadores y agroindustriales nacionales que requieran coberturas para maíz, trigo, sorgo, soya, cártamo, algodón, arroz, café, jugo de naranja y cárnicos que cumplan los requisitos establecidos por ASERCA.

IV. Temporalidad del SUBPROGRAMA

4. El SUBPROGRAMA permanecerá vigente a partir del siguiente día de la publicación de los presentes Lineamientos y Mecanismos específicos en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta que entre en vigor la normatividad sobre la materia, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2001.

Los apoyos derivados de este SUBPROGRAMA, se otorgarán dentro de la vigencia del ejercicio fiscal del año 2000, sujeto a la disponibilidad presupuestal sin que exista posibilidad de reconocer adeudo con cargo a este SUBPROGRAMA fuera del plazo de vigencia de los presentes Lineamientos y Mecanismos específicos.

V. Disposiciones Generales

5. Podrán iniciar operaciones de cobertura de precios los productores inscritos en el SUBPROGRAMA a través del Registro de Inscripción que cumplan los requisitos señalados en el mismo.
6. Mediante la Solicitud de Cobertura los productores otorgarán autorización a ASERCA para que este Organismo Administrativo Desconcentrado lleve a cabo en su nombre, los actos necesarios para comprar, liquidar, administrar contratos de opciones a futuro, recibir fondos y en general para realizar cualquier operación relacionada con los instrumentos que se utilicen para la cobertura; dicha autorización tendrá como vigencia máxima, la fecha de vencimiento de los contratos de cobertura establecida por el productor en la Solicitud de Cobertura.
7. A solicitud del productor, ASERCA contratará instrumentos de cobertura en los mercados de futuros agrícolas que considere conveniente. Para realizar la cobertura ASERCA propondrá como precio de ejercicio, para cada uno de los meses cotizados en las bolsas de futuros, el precio más cercano al precio de cierre del mercado de futuros del día hábil anterior de la bolsa correspondiente.
8. El SUBPROGRAMA comprende dos modalidades: Cobertura Simple, descrita en el numeral 16 y Cobertura con Formación de Fondo de Inversión y Contingencia (FINCA), descrita en el numeral 17 de los presentes lineamientos.
9. Por lo que hace a la Cobertura con formación de FINCA, esta modalidad sólo se operará en FINCAS constituidos antes del 31 de diciembre de 1998. Por lo que los FINCAS que se constituyan después de esta fecha no podrán operar en el SUBPROGRAMA.
10. Tomando en cuenta las necesidades del productor y los documentos presentados para demostrar su elegibilidad, la cobertura de precios se realizará a través de la compra de opciones "put" u opciones "call".
11. ASERCA informará diariamente, a manera indicativa, el costo estimado de las coberturas a través de las Tablas de Costos de Cobertura. Dichas tablas contendrán información por producto, mes de vencimiento y tipo de opción, para los diferentes precios de ejercicio y serán difundidas por los medios de comunicación a disposición del Organismo Administrativo Desconcentrado.

12. El productor podrá contratar la cobertura a un precio de ejercicio mayor (en caso de opciones "put") o menor (en caso de opciones "call") al propuesto por ASERCA, pagando el importe correspondiente al diferencial del costo de la cobertura, de acuerdo a lo señalado en las Tablas de Costos de Cobertura vigentes.
13. El productor podrá contratar la cobertura a un precio de ejercicio menor (en caso de opciones "put") o mayor (en caso de opciones "call") al propuesto por ASERCA. En este caso, ASERCA aportará el porcentaje correspondiente a la modalidad de cobertura inscrita de acuerdo a lo señalado en las Tablas de Costos de Cobertura vigentes.
14. ASERCA aportará la parte correspondiente del costo de la cobertura de acuerdo a lo establecido en el SUBPROGRAMA para cada modalidad de cobertura.
15. El productor asumirá en forma absoluta la responsabilidad y los riesgos por siniestros que se presenten en la siembra, cosecha y comercialización del producto, por lo que ASERCA no asumirá responsabilidad alguna sobre estos aspectos.

VI. Modalidades de Cobertura

16. Cobertura Simple: en esta modalidad, durante el periodo de vigencia del SUBPROGRAMA, ASERCA aportará el 50% (cincuenta por ciento) del costo total de la cobertura al precio de ejercicio establecido por el Organismo Administrativo Desconcentrado, de acuerdo con lo señalado en las Tablas de Costos de Cobertura vigentes el día de la operación. El productor deberá pagar el 50% (cincuenta por ciento) restante, mediante depósito del monto correspondiente en la cuenta bancaria designada por ASERCA para tal efecto. Si la cobertura es a un precio de ejercicio diferente al establecido por ASERCA, el productor deberá pagar adicionalmente el diferencial de costos, como se señala en el numeral 12 del presente.
17. Cobertura con formación de FINCA: esta modalidad sólo se operará en FINCAS constituidos hasta el 31 de diciembre de 1998. Bajo esta modalidad, ASERCA asumirá durante el periodo de vigencia del SUBPROGRAMA, el 75% (setenta y cinco por ciento) del costo total de la cobertura de acuerdo a lo señalado en las Tablas de Costos de Cobertura vigentes el día de la operación, siempre y cuando el productor haya constituido un Fondo de Inversión y Contingencia (FINCA), conforme a los lineamientos establecidos por FIRA (Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura) y a lo señalado en el numeral 32 de los presentes Lineamientos, y depositado en dicho fondo una cantidad igual a la aportada por ASERCA. Adicionalmente, el productor deberá depositar en la cuenta bancaria que ASERCA designe para tal efecto, el 25% (veinticinco por ciento) restante del costo total de la cobertura. Si la cobertura es a un precio de ejercicio diferente al establecido por ASERCA, el productor deberá pagar adicionalmente el diferencial de costos, como se señala en el numeral 12 de los presentes Lineamientos.

VII. Criterios de Elegibilidad para participar en el SUBPROGRAMA

18. El productor deberá demostrar a satisfacción de ASERCA que es elegible para participar en el SUBPROGRAMA cumpliendo los requisitos que se señalan a continuación.

VII.1. Generales.

19. Demostrar fehacientemente su calidad de productor en el ciclo agrícola correspondiente, lo que se deberá señalar en la Solicitud de Cobertura, mediante la presentación del folio de inscripción al PROCAMPO vigente; o, por medio de una acreditación bancaria con crédito de habilitación o avío; o, mediante la demostración de la propiedad o posesión legal del predio o parcela, presentando además del título o documento legal correspondiente, según sea el caso, el acta de verificación derivada de la verificación de campo correspondiente, en la que conste que dicho predio o parcela se encuentra sembrado con el cultivo para el que solicita la cobertura, dicha acta podrá ser emitida por la Dirección Regional de ASERCA o por la Delegación Estatal de la SAGAR.
20. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que en el mismo ciclo agrícola no contrató una cobertura con apoyo presupuestal para el mismo producto, a través de opciones "put" o "call".
21. En los casos en que se contraten opciones "call", el productor deberá demostrar ante ASERCA que suscribió un contrato de compraventa a término, exhibiendo al efecto dicho contrato, firmado por el productor y comprador, en el que se especifique claramente el producto, volumen o cantidad, fecha y lugar de entrega, así como el precio pactado.

22. Podrá firmar la Solicitud de Cobertura el productor, en caso de ser éste quien solicite la cobertura; en caso de que los productores compacten el volumen de producto a ser cubierto por conducto de una organización de productores, la solicitud deberá ser firmada por el representante legal de dicha organización; o bien, si la forma de alcanzar el volumen necesario para lograr la cobertura se llevó a cabo a través de la figura de asociación en participación, será el asociante quien deberá firmar la solicitud.
23. El suscriptor deberá exhibir original de la identificación oficial vigente con firma y fotografía (credencial de elector, cartilla militar o pasaporte) y entregar una copia de la misma.
24. En caso de personas morales se deberá exhibir el original y entregar una copia del acta constitutiva y del poder de su representante legal o del asociante en caso de asociación en participación.
25. La contratación de cobertura sólo podrá realizarse en lotes exactos equivalentes a un contrato de opción a futuro como se señala en las Tablas de Costos de Cobertura.
26. El productor sólo podrá inscribir volúmenes menores o iguales a la producción estimada en el predio o los predios registrados en PROCAMPO y/o habilitados por la institución bancaria y/o verificados por la Dirección Regional de ASERCA o la Delegación Estatal de la SAGAR. Dicha estimación deberá ser validada por la Dirección Regional de ASERCA y asentada en la Solicitud de Cobertura.
27. El productor deberá establecer el mes de vencimiento de su cobertura, tomando en cuenta que todas las opciones vencen 30 días antes que los contratos a futuro del mes seleccionado.
28. El plazo máximo de cobertura para el productor en periodo de siembra será de 10 meses y para el productor en periodo de comercialización de 4 meses, sin exceder los vencimientos que se estipulen en las Tablas de Costos de Cobertura.
29. El productor deberá exhibir original y entregar copia del comprobante o comprobantes del depósito o depósitos por el monto de la cobertura de acuerdo a los costos publicados por ASERCA en las Tablas de Costos de Cobertura y a la modalidad de cobertura seleccionada.

VII.2. Por modalidad de cobertura.

VII.2.1. Cobertura con Formación de FINCA.

30. El FINCA es un fondo de inversión y contingencia constituido legalmente conforme a los lineamientos establecidos por los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), con el objeto de formar un fondo de cobertura de precios.
31. El FINCA es administrado exclusivamente a través de un fideicomiso, para lo cual se debió haber realizado un contrato con una institución bancaria, que funge como fiduciaria. Dicho fideicomiso está regido por un reglamento de operación. El suscriptor debe exhibir original y entregar copia del contrato del fideicomiso y del reglamento de operación.
32. El reglamento de operación debe establecer las disposiciones particulares de operación y el manejo de los recursos en el FINCA, cumpliendo con las siguientes particularidades:
 - (a) El productor deberá depositar en el FINCA el importe correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del costo total de la cobertura de acuerdo a las Tablas de Costo de Cobertura vigentes y mantenerlo en el FINCA hasta concluido el proceso de cobertura (liquidación de la posición).
 - (b) En la liquidación de la posición, el productor deberá mantener en el FINCA lo que resulte mayor entre el equivalente al depósito inicial (señalado en el punto anterior) o el 15% (quince por ciento) de los beneficios generados en la operación de cobertura, pudiendo retirar el resto.
 - (c) Los costos de apertura y de manejo del fideicomiso serán responsabilidad del fideicomitente.
 - (d) La duración mínima del FINCA deberá ser de tres años a partir de su fecha de creación, la cual de acuerdo a lo señalado en el numeral 17 de los presentes lineamientos, tuvo que ser realizada antes del 31 de diciembre de 1998.
33. El suscriptor deberá realizar dos depósitos por Solicitud de Cobertura: uno en el fideicomiso constituido para la operación de la cobertura de precios por el 75% (setenta y cinco por ciento) del costo de la cobertura como se señala en el inciso (a) del numeral anterior y otro en la

cuenta bancaria designada por ASERCA, por el 25% (veinticinco por ciento) del costo, como se señala en el numeral 17.

VII.2.2. Cobertura Simple.

34. El productor deberá realizar un único depósito por Solicitud de Cobertura por el 50% (cincuenta por ciento) del costo. Dicho pago deberá realizarse en la cuenta bancaria designada por ASERCA, como se señala en el numeral 16 de los presentes Lineamientos.

VIII.- Operación del SUBPROGRAMA

35. Las Direcciones Regionales de ASERCA funcionarán como la ventanilla del SUBPROGRAMA de Cobertura de Precios de Productos Agropecuarios, teniendo las siguientes funciones:
- (a) Proporcionar información general sobre el SUBPROGRAMA.
 - (b) Publicar los días hábiles las Tablas de Costos de Cobertura.
 - (c) Determinar la elegibilidad del productor para participar en el SUBPROGRAMA y comunicarle la resolución que corresponda.
 - (d) Realizar los trámites de inscripción al SUBPROGRAMA.
 - (e) Solicitar a oficinas centrales de ASERCA la compra y liquidación de contratos.
 - (f) Enviar a oficinas centrales de ASERCA la documentación requerida para la compra y liquidación de contratos.
 - (g) Enviar a los productores los documentos de certificación de compra y liquidación emitidos por oficinas centrales de ASERCA.
 - (h) Verificar el cumplimiento de los procedimientos oficiales del SUBPROGRAMA.
 - (i) Proporcionar al productor la documentación necesaria para la inscripción y liquidación de contratos.

VIII.1. Compra.

36. El productor deberá presentar original y entregar copia de los documentos requeridos para la inscripción de acuerdo a la modalidad y al instrumento de cobertura, como se señala en el numeral 29 del presente.
37. La Dirección Regional de ASERCA resolverá la elegibilidad del productor para participar en el SUBPROGRAMA en un plazo máximo de 48 horas posteriores a la recepción de la documentación.
38. Determinada la elegibilidad del productor, la Dirección Regional de ASERCA inicia el proceso de inscripción, realizando las siguientes actividades: 1) Llena los formatos Registro de Inscripción (sólo aplica en cobertura inicial) y Solicitud de Cobertura; 2) proporciona al productor la ficha de depósito prellenada para realizar el depósito en la cuenta bancaria designada por ASERCA, por el importe correspondiente de acuerdo a la modalidad de cobertura inscrita, considerando las Tablas de Costos de Cobertura vigentes, y 3) se comunica a oficinas centrales para solicitar la compra. Para que la operación de compra pueda realizarse, la solicitud de cobertura deberá recibirse en oficinas centrales antes de las 12:30 horas (horario de la Ciudad de México, D.F).
39. Realizada la colocación de contratos, oficinas centrales de ASERCA expedirá el formato denominado Notificación de Compra de Cobertura, confirmando que el productor ha quedado efectivamente cubierto. Este documento deberá ser enviado a la Dirección Regional en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha en que oficinas centrales cuente con copia de la documentación requerida: Solicitud de Cobertura, la o las fichas de depósito y la Certificación de Documentación Completa.
40. La Solicitud de Cobertura sólo tendrá validez si cuenta con la Notificación de Compra de Cobertura.
41. Todo productor que se haya inscrito inicialmente al SUBPROGRAMA bajo la modalidad de simple, podrá cambiarse a la modalidad de formación de FINCA, cumpliendo con los

requisitos aplicables a esta última modalidad descritos en el numeral 32, siempre y cuando este cambio se solicite a la Dirección Regional en un plazo máximo de 40 días hábiles posteriores a la inscripción inicial.

42. En caso de que las condiciones del mercado sean adversas (*fast trading*, alta volatilidad, etc.), las oficinas centrales de ASERCA podrán suspender temporalmente, sin responsabilidad alguna, la colocación de las opciones hasta que el mercado se estabilice, en dado caso, estas oficinas notificarán inmediatamente a las Direcciones Regionales y éstas a los productores que hayan girado la orden de colocación.

VIII.2. Liquidación.

43. El productor podrá liquidar en cualquier momento durante la vigencia del contrato las opciones a futuro, esta liquidación podrá ser total o parcial, de acuerdo a sus necesidades.
44. El productor deberá solicitar a la Dirección Regional de ASERCA la liquidación del o de los contratos mediante el formato denominado Solicitud de Liquidación de Cobertura.
45. La Dirección Regional solicita a las oficinas centrales de ASERCA vía telefónica la liquidación indicada por el productor. Para que la operación de liquidación pueda realizarse, la solicitud de liquidación vía telefónica deberá indicarse a oficinas centrales antes de las 12:30 horas (horario de la Ciudad de México, D.F.).
46. Si la Dirección Regional de ASERCA no recibe el formato de Solicitud de Liquidación de Cobertura diez días hábiles antes de la fecha de vencimiento del contrato de opciones sobre futuros establecido por la Bolsa respectiva, las oficinas centrales de ASERCA procederán a su liquidación automática.
47. Posterior a la solicitud de liquidación vía telefónica la Dirección Regional de ASERCA, deberá enviar a oficinas centrales de ASERCA la Solicitud de Liquidación de Cobertura y la Certificación de Documentación.
48. Realizada la liquidación de contratos, oficinas centrales de ASERCA expedirán el formato denominado Notificación de Liquidación de Cobertura, confirmando que la liquidación solicitada por el productor ha sido efectivamente realizada. Este documento deberá ser enviado a la Dirección Regional de ASERCA en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la fecha de liquidación, siempre y cuando oficinas centrales de ASERCA cuente con copia de la Solicitud de Liquidación de Cobertura.
49. Oficinas centrales de ASERCA enviarán a las Direcciones Regionales de ASERCA en un plazo máximo de seis días hábiles a partir de la fecha de liquidación el Estado de Resultados de las Operaciones de Cobertura, y ésta a su vez al productor en un plazo máximo de 1 día hábil.
50. En caso de que se generen beneficios de las operaciones de cobertura, el productor recuperará primero su aportación a la cobertura y, sólo sí, el valor de la venta es mayor al costo del productor ASERCA podrá recuperar su aportación.
51. La recuperación de ASERCA y/o del productor podrá ser total o parcial de acuerdo al valor de la liquidación.
52. La recuperación de costos de ASERCA y del productor se realizará considerando el valor en dólares convertidos a moneda nacional al tipo de cambio vigente.
53. El pago de los beneficios al productor estando la documentación completa, se realizará en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de liquidación. Este plazo es aplicable sólo para aquellos casos en que la documentación soporte de la cobertura haya sido enviada a oficinas centrales de ASERCA, en caso contrario, la fecha de pago estará en función de la recepción de la documentación.
54. El pago de los beneficios se podrá realizar en moneda nacional o en dólares, de acuerdo a lo informado por el productor en la Certificación de Documentación Completa.

VIII.3. Pago de beneficios.

55. Se entenderá como beneficio de la operación de cobertura, la compensación monetaria generada por el movimiento de precios en el mercado de futuros, en el caso de opciones "put" por movimientos a la baja y en opciones "call" por movimientos a la alza.

56. El pago de los beneficios se realizará de acuerdo a lo señalado por el productor en la Certificación de Documentación Completa, por lo que, en ningún caso, se realizará el pago a nombre de otra persona u organización, salvo en los casos de cesión de derechos, en cuya circunstancia se procederá como se señala en el numeral 61 del presente.
57. El pago de los beneficios se podrá realizar en moneda nacional o en dólares americanos, este último caso sólo aplicará para aquellos beneficiarios que sustenten una cuenta bancaria denominada en dólares americanos domiciliada en territorio nacional.

El pago de los beneficios se realizará considerando la modalidad de cobertura inscrita, por lo que los mecanismos para el pago de las utilidades se realizará considerando lo siguiente:

VIII.3.1. Cobertura Simple.

1.- Moneda nacional.

- (a) Depósito en la cuenta del productor o de la organización.
- (b) Cheque nominativo (en este caso el productor y/o representante legal deberá acudir a la caja de ASERCA ubicada en: José María Velasco número 109, planta baja, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, para recibir el documento).
- (c) Orden de pago girada a favor del productor o del representante legal.

2.- Dólares Americanos.

- (d) Depósito en la cuenta del productor o de la organización.

VIII.3.2. Cobertura con Formación de FINCA.

1.- Moneda nacional o Dólares Americanos.

- (a) Depósito bancario en la cuenta de FINCA.

IX.- Agricultura por Contrato

58. ASERCA de acuerdo a la disponibilidad presupuestal podrá realizar operaciones de cobertura en el mercado de futuros, para aquellos contratos de compraventa debidamente registrados en ASERCA en el Subprograma de Agricultura por Contrato.
59. El Subprograma de Agricultura por Contrato tiene como objetivo fomentar la realización de contratos de compraventa a término que garanticen que las cosechas sean comercializadas al momento de su salida, así como dar mayor certidumbre sobre las variaciones de precios en los mercados internacionales, tanto a los compradores como a los vendedores que celebren contratos a término.
60. ASERCA informará a los interesados a través de los medios de comunicación masiva que considere conveniente, para qué producto y ciclo agrícola se instrumentará el SUBPROGRAMA de Agricultura por Contrato.
61. Los contratos debidamente registrados tendrán la posibilidad de ser cubiertos en el mercado de futuros con apoyo de ASERCA atendiendo a los siguientes criterios:
 - (a) Las coberturas podrán realizarse a partir del día hábil siguiente al de la fecha de registro del contrato de compraventa en ASERCA y hasta 60 días antes de la fecha de entrega del físico o producto.
 - (b) Las coberturas se realizarán mediante opciones de venta "put" y opciones de compra "call" y corresponderán a cada una de las partes según los términos que se hayan pactado en el contrato.
 - (c) Las coberturas se realizarán a precio de mercado del contrato relevante para la fecha de entrega y ASERCA cubrirá con carácter de apoyo el 50% del costo, quedando el 50% restante a cargo de las partes interesadas.
 - (d) Una vez realizada la cobertura, las partes en forma independiente podrán decidir la liquidación de sus posiciones anticipadamente, si así conviene a sus intereses. En caso de realizar la liquidación anticipada de las coberturas, ASERCA conservará el producto de

las mismas hasta en tanto no se hayan cumplido las obligaciones pactadas en el contrato de compraventa.

- (e) Los ingresos derivados de las coberturas se aplicarán en primer término al reembolso de la prima pagada por el interesado, en segundo término al de la prima pagada por ASERCA y el remanente será entregado en su totalidad a los interesados.
- (f) Las solicitudes de compra y liquidación de contratos las realizarán los interesados a través de la Dirección Regional de ASERCA correspondiente.
- (g) En caso de que cualquiera de las partes incumpla los términos pactados en el contrato de compraventa a término, ASERCA además de las sanciones establecidas en el Subprograma de Agricultura por Contrato, podrá suspender las operaciones de cobertura y retener cualquier producto derivado de las mismas, previa notificación a las partes, respetando su derecho de audiencia, documentará el incumplimiento y podrá depositar judicialmente el recurso retenido para que en su momento procesal pueda operar como compensación a la parte afectada.
- (h) El productor participante deberá cumplir las condiciones y requisitos establecidos en los Lineamientos y Mecanismos específicos del Subprograma de Agricultura por Contrato, así como a los señalados en los presentes Lineamientos y Mecanismos específicos.

X. Coberturas de fomento a la exportación.

62. Con objeto de aprovechar las ventajas comparativas del sector agropecuario en el exterior, considerando, entre otras, las oportunidades comerciales que se derivan de los Tratados Comerciales suscritos por México, ASERCA, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, podrá realizar operaciones de cobertura de fomento a la exportación, para los exportadores nacionales de maíz y trigo, atendiendo a los siguientes criterios:

- (a) Podrán ser objeto de cobertura aquellos volúmenes que correspondan a excedentes comercializables que no pudieron ser colocados en el mercado local y que hayan sido formalmente registrados en ASERCA en el Subprograma de Fomento a la Exportación.
- (b) ASERCA informará a los interesados a través de los medios de comunicación masiva que considere conveniente para qué ciclo(s) agrícola(s) y región(es) se instrumentarán las coberturas de precios.
- (c) Será requisito indispensable para poder acceder a las coberturas de precios, que los exportadores deberán exhibir original y entregar copia del(los) contrato(s) de exportación en que los que se señale el volumen, fecha pactada de entrega y precio, o una *carta compromiso de exportación*, con los volúmenes, fechas y precios estimados.
- (d) Las coberturas podrán realizarse a partir de la fecha de inscripción al Subprograma de Fomento a la Exportación y hasta 30 días antes de la fecha prevista o pactada de embarque al extranjero.
- (e) El plazo para realizar las exportaciones en ningún caso podrá exceder el mes anterior al inicio de la cosecha correspondiente al ciclo homólogo siguiente.
- (f) Se cubrirá como máximo el volumen total registrado en ASERCA como excedente no comercializable, debiendo ajustarse a lotes exactos equivalentes a un contrato, de acuerdo a lo señalado en las Tablas de Costos de Cobertura.
- (g) El exportador que sea productor podrá participar en otras modalidades o esquemas de cobertura señalados en estos Lineamientos y Mecanismos específicos, siempre y cuando cumpla con los requisitos particulares de los mismos.
- (h) La cobertura se realizará a través de posiciones largas de opciones sobre futuros "put" o "call" de acuerdo a las necesidades de los exportadores, quienes deberán presentar la documentación que para cada caso determine ASERCA.
- (i) Las coberturas se realizarán a precio de mercado y únicamente para los contratos con vencimiento en el presente ejercicio. Estas limitaciones podrán eliminarse a solicitud del exportador, siempre y cuando el costo adicional que esto represente sea asumido por él.

- (j) ASERCA cubrirá con carácter de apoyo el 50% del costo total de la cobertura de acuerdo a lo señalado en las Tablas de Costos de Cobertura vigentes para la operación, debiendo depositar el exportador el 50% restante.
- (k) La liquidación del(los) contrato(s) de cobertura la realizará el exportador cuando lo considera conveniente a sus intereses y de acuerdo al avance en la exportación.
- (l) Los eventuales ingresos derivados de las coberturas se aplicarán en primer término al reembolso de la prima pagada por el interesado, en segundo término al de la prima pagada por ASERCA y el remanente será entregado en su totalidad a los interesados. Dichos ingresos serán liberados por ASERCA al productor, una vez que éste haya demostrado fehacientemente haber exportado el producto, para lo cual deberá exhibir original y entregar copia de cualquier documento oficial que compruebe esta operación, preferentemente el pedimento de exportación, o bien, carta de crédito, conocimiento de embarque, etc.
- (m) Si el exportador no demuestra haber concretado la exportación al vencimiento del contrato de cobertura, ASERCA conservará los eventuales beneficios generados en dicha operación.
- (n) Las solicitudes de compra y liquidación de contratos las realizarán los interesados a través de la Dirección Regional de ASERCA correspondiente.
- (o) El productor participante deberá cumplir las condiciones y requisitos establecidos en los Lineamientos y Mecanismos específicos del Subprograma de Fomento a la Exportación, así como a los señalados en los presentes Lineamientos y Mecanismos específicos.

XI. Coberturas de apoyo a la reconversión de cultivos

- 63.** Con la finalidad de evitar sobreofertas regionales de granos y de adecuar la oferta a las necesidades del mercado, se apoyará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal la sustitución de cultivos que presenten estas características por otros cultivos en los cuales no se estén satisfaciendo las necesidades regionales o nacionales.

Los productores que participen en el Subprograma de Reconversión de Cultivos tendrán derecho a los beneficios de este SUBPROGRAMA, atendiendo a los siguientes criterios:

- (a) Se les otorgará cobertura a los cultivos correspondientes al ciclo agrícola Otoño-Invierno 2000/2001 de trigo producido en los estados de Baja California, Sonora y Sinaloa; maíz blanco producido en el Estado de Sinaloa y sorgo producido en el Estado de Tamaulipas, así como a otro(s) producto(s), ciclo(s) agrícola(s) y región(es) que ASERCA determine en cuyo caso informará a los interesados a través de los medios de comunicación masiva que considere conveniente para qué ciclo(s) agrícola(s) y región(es) se instrumentará este Subprograma.
- (b) ASERCA realizará la cobertura a través de posiciones largas de opciones "put" o "call" de acuerdo a las necesidades del productor.
- (c) Las coberturas se realizarán para el producto sustituto aun cuando dicho producto no se encuentre contemplado en este SUBPROGRAMA y siempre y cuando exista un contrato de futuros en operación en alguna bolsa internacional.
- (d) ASERCA cubrirá con carácter de apoyo el 50% del costo total de la cobertura de acuerdo a lo señalado en las Tablas de Costos de Cobertura vigentes para la operación, debiendo depositar el productor el 50% restante.
- (e) Los productores u organizaciones de productores participantes deberán presentar en la Dirección Regional de ASERCA que les corresponda, un programa de sustitución de cultivos que tenga viabilidad y cuente con el visto bueno de la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural correspondiente. Dicho visto bueno podrá otorgarse genéricamente por distrito de riego o entidad federativa.
- (f) Las solicitudes de compra y liquidación de contratos las realizarán los interesados a través de la Dirección Regional de ASERCA correspondiente.

- (g) El productor participante deberá cumplir las condiciones y requisitos establecidos en los Lineamientos y Mecanismos específicos del Subprograma de Reconversión de Cultivos, así como los señalados en los presentes Lineamientos y Mecanismos específicos.

XII. Otras coberturas

64. De acuerdo a la disponibilidad presupuestal, ASERCA podrá operar coberturas piloto o emergentes.
65. ASERCA informará oportunamente a los interesados a través de los medios de comunicación masiva que considere conveniente para qué producto(s), ciclo(s) agrícola(s) y región(es) se instrumentarán dichas coberturas; así como los porcentajes de apoyo que asumirá ASERCA y los instrumentos de cobertura que se utilizarán.

XIII.- Servicios Adicionales de Cobertura

66. ASERCA podrá, eventualmente, si su capacidad operativa lo permite, realizar servicios adicionales de cobertura bajo el esquema de servicio, es decir, sin afectar el presupuesto autorizado para el presente SUBPROGRAMA.
67. En las operaciones de cobertura bajo el esquema de servicio, el cliente, deberá asumir el costo total de la cobertura de acuerdo a lo informado por ASERCA.
68. La inscripción estará sujeta a la aprobación de ASERCA.
69. Los requisitos de inscripción y la mecánica operativa serán establecidos por ASERCA..

XIV.- Cesión de Derechos

70. En caso de que se generen beneficios en el SUBPROGRAMA, el productor podrá ceder dichos beneficios a terceros, siempre y cuando se presente ante ASERCA el consentimiento del productor, otorgado en un contrato de cesión de derechos, cuyas características generales serán establecidas por ASERCA. Sólo en esta forma, ASERCA podrá efectuar el pago de los beneficios a nombre del cesionario.
71. La cesión de derechos podrá hacerse a personas físicas, empresas comercializadoras, organizaciones de productores, instituciones financieras y de seguros y gobiernos de los estados, a través de contratos para el pago de créditos o para la adquisición de insumos, maquinaria, equipo o servicios para producción agrícola, pecuaria o forestal. Los contratos celebrados entre productores y cesionarios se formalizarán en formatos diseñados y emitidos ex profeso por ASERCA, firmados por el productor y el cesionario.
72. El contrato de cesión de derechos deberá estar firmado por quien haya signado la Solicitud de Cobertura.
73. Los beneficios generados en la operación del SUBPROGRAMA se entregarán a quien se designe como cesionario en el contrato. En caso de incumplimiento por parte del cedente, ASERCA no tendrá ninguna responsabilidad ante los cesionarios. Será responsabilidad de los cesionarios el llenado íntegro de los formatos con los que se celebren los contratos, así como recabar las firmas y documentos necesarios. El contrato será improcedente en caso de haberse cedido el mismo derecho a dos o más cesionarios distintos.
74. ASERCA recibirá de los cesionarios los documentos de la cesión para su confrontación con las solicitudes que tramiten los productores y determinará la procedencia o improcedencia del pago de los beneficios del SUBPROGRAMA.

XV.- Verificaciones y sanciones

75. Para vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos y Mecanismos específicos, ASERCA, a través de sus oficinas centrales o Direcciones Regionales, podrá verificar en cualquier momento el contenido del Registro de Inscripción, Solicitud de Cobertura y Cesión de Derechos (en su caso), así como los documentos presentados por cada participante para su inscripción al SUBPROGRAMA.
76. ASERCA podrá excluir del SUBPROGRAMA a cualquier participante, cuando al término del procedimiento administrativo que se instaure y con apego a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se resuelva que incurrió en incumplimiento a lo establecido en

los presentes Lineamientos y Mecanismos específicos y/o actuó de mala fe y/o de manera fraudulenta. Iniciado el procedimiento antes citado se suspenderán los beneficios del SUBPROGRAMA para el participante. Lo anterior independientemente de las acciones que procedan por las responsabilidades civiles o penales en que pudiera haber incurrido.

XVI.- Vigencia

77. Los presentes Lineamientos y Mecanismos específicos permanecerán vigentes a partir del siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta que entre en vigor la normatividad sobre la materia correspondiente al ejercicio fiscal del año 2001.

Los apoyos derivados de este SUBPROGRAMA se otorgarán dentro de la vigencia del ejercicio fiscal del año 2000, sujeto a la disponibilidad presupuestal sin que exista posibilidad de reconocer adeudo con cargo a este SUBPROGRAMA fuera del plazo de vigencia de los presentes Lineamientos y Mecanismos específicos.

Dados en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de mayo del año dos mil.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Mario Barreiro Perera**.- Rúbrica.

PMT 1

REGISTRO DE INSCRIPCION

PMT 2

SOLICITUD DE COBERTURA

PMT 3

NOTIFICACION DE COMPRA DE COBERTURA

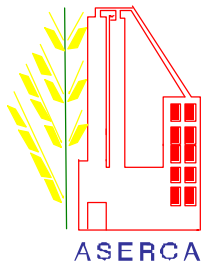
PMT 4

SOLICITUD DE LIQUIDACION DE COBERTURA

PMT 5
NOTIFICACION DE LIQUIDACION DE COBERTURA

PMT 6

CERTIFICACION DE DOCUMENTACION COMPLETA



APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA

PROGRAMA DE COBERTURA DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS 2000

ESTADO DE RESULTADOS DE OPERACIONES DE COBERTURA

ESPECIFICACIONES

- PRODUCTOR y/o ORGANIZACION
- ESTADO
- FOLIO
- PRODUCTO
- MODALIDAD DE COBERTURA
- FECHA DE COMPRA
- FECHA DE LIQUIDACION
- PRECIO DE EJERCIO (CTS. DOL./BUSHEL o LIBRA)
- VENCIMIENTO
- INSTRUMENTO

FECHA DE EMISION:

COMPRAS										
CONTRATOS COMPRADOS	PRIMA + COMISIONES CTS. DOL. /BUSHEL o LIBRA	COSTO				TC PESOS/DOL.	COSTO DE ACUERDO A TABLAS DE COSTOS DE COBERTURA			DEPOSITO PRODUCTOR
		CONTRATO	TOTAL	ASERCA	PRODUCTOR		TOTAL	ASERCA	PRODUCTOR	
		DOLARES					PESOS			

LIQUIDACION									
CONTRATOS LIQUIDADOS	PRIMA CTS. DOL. /BUSHEL o LIBRA	VALOR X CTO. DOLARES	VALOR DE VENTA	RECUPERACION ASERCA	INGRESO PRODUCTOR	TC PESOS/DOL.	VALOR DE VENTA	RECUPERACION ASERCA	INGRESO PRODUCTOR

NOTA: EL PAGO DE LAS UTILIDADES SE REALIZARA EN MONEDA NACIONAL O EN DOLARES DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL PRODUCTOR EN LA CERTIFICACION DE DOCUMENTACION COMPLETA

(FORMATO PARA MODALIDAD DE COBERTURA CON FORMACION DE FINCA)

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO CESIONARIO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____ Y, POR LA OTRA COMO CEDENTE, EL PRODUCTOR AGROPECUARIO _____, (SI ES PERSONA MORAL) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA RESPECTIVAMENTE COMO "EL CESIONARIO" Y "EL PRODUCTOR", O CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES**I. DE "EL CESIONARIO":**

1.- Que es una Institución Bancaria constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública número, _____, de fecha _____, pasada ante la Fe del Lic. _____, Notario Público número, _____ de _____.

2.- Que entre las operaciones que lleva a cabo dentro del marco de su Objeto Social, realizó Contrato de Crédito con el C. _____, para Financiamiento de (MODALIDAD ADOPTADA II.3) _____.

3.- Que celebra el presente contrato sujeto a que existan, depositadas en un Fideicomiso constituido por "EL PRODUCTOR", denominado Fideicomiso de Inversión y Contingencia para el Desarrollo Rural (FINCA), utilidades derivadas de la operación de Contratos de Cobertura y que existiendo, se genere incumplimiento a las condiciones de pago de crédito pactadas entre las partes contratantes, determinándose saldo a cargo de "EL PRODUCTOR" y en favor de "EL CESIONARIO", por incumplimiento al contrato de crédito que ambas partes tienen celebrado y que se menciona en la anterior declaración.

II. DE "EL PRODUCTOR":

1.- Que es productor agropecuario, (establecer si se trata de persona física o moral y en el último caso, señalar nombre del representante y documento con el que acredita tal carácter).

2.- Que tiene celebrado el Contrato de Crédito detallado en la Declaración I.1. de "EL CESIONARIO", y, asimismo, es fideicomitente y fideicomisario del Fideicomiso, cuya denominación es Fideicomiso de Inversión y Contingencia para el Desarrollo Rural, cuyos datos de constitución legal son: _____, siendo el Fiduciario _____.

3.- Que está de acuerdo con llevar a cabo la celebración del presente Contrato de Cesión de Derechos, de conformidad con las condiciones descritas en la Declaración I.3. del mismo.

4.- Que es titular de Contratos de Cobertura de precios para la comercialización de sus productos agropecuarios, bajo la modalidad de cobertura con formación de FINCA.

5.- Que es Fideicomitente y Fideicomisario del Fideicomiso denominado Fideicomiso de Inversión y Contingencia para el Desarrollo Rural (FINCA), en el cual se depositan en caso de existir, las utilidades generadas por el Programa de Cobertura de Precios de Productos Agrícolas, por lo que la Cesión de Créditos se formula conforme a lo establecido en el artículo 2042 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal.

Al efecto, conformes "LAS PARTES" con las declaraciones de ambas, proceden a otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Conviene "EL PRODUCTOR", en que, sujeto a las condiciones suspensivas de que existan utilidades derivadas de los Contratos de Cobertura que bajo la asesoría de ASERCA opera y que quedan mencionados en las declaraciones, y de que existiendo tales utilidades incurra en incumplimiento por su parte a los términos y condiciones de pago del Crédito que le fue otorgado por "EL CESIONARIO", cede los derechos que llegue a poseer sobre las utilidades que se hubieren generado en su favor en el FINCA, (Fideicomiso de Inversión y Contingencia para el Desarrollo Rural, que se encuentra constituido ante _____).

Segunda.- Asimismo, "EL PRODUCTOR" está de acuerdo en que el monto a descontar de las utilidades descontadas en su favor, en el FINCA, será el importe exacto del saldo insoluto del adeudo, quedando libres a su disposición las cantidades adicionales existentes en tal Fideicomiso, de las que podrá disponer "EL PRODUCTOR" en los términos que se tengan pactados conforme a la constitución del Fideicomiso.

Tercera.- "LAS PARTES" convienen en que para la determinación del monto a que asciende el saldo insoluto, "EL CESIONARIO" deberá emitir un estado de cuenta en el que se desglose con exactitud cómo está constituido dicho saldo y única y exclusivamente operará la Cesión de Derechos sobre "Crédito Dudoso", por ese monto.

Cuarta.- Para los efectos de todo lo no pactado en el presente convenio, así como para la interpretación del mismo, "LAS PARTES" se someten a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I y Título Tercero, Capítulo I del Libro Cuarto del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Quinta.- Señalan "LAS PARTES" como domicilios convencionales, para los efectos del presente contrato, los ubicados en:

De "EL PRODUCTOR":

De "EL CESIONARIO":

Lo suscriben "LAS PARTES" en la Ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ del 2000.

POR "EL CESIONARIO"
(NOMBRE DEL PRODUCTOR O DE LA ASOCIACION Y DE QUIEN LA REPRESENTA, ASI COMO LOS DATOS DEL PODER EN TAL CASO)

POR "EL PRODUCTOR"
(NOMBRE DE LA INSTITUCION Y DE QUIEN LA REPRESENTA, ASI COMO LOS DATOS DEL PODER)

(FORMATO PARA MODALIDAD DE COBERTURA SIMPLE)

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO CESIONARIO _____ REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____ Y, POR LA OTRA COMO CEDENTE, EL PRODUCTOR AGROPECUARIO _____, (SI ES PERSONA MORAL) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA RESPECTIVAMENTE COMO "EL CESIONARIO" Y "EL PRODUCTOR", O CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL CESIONARIO":

- 1.- Que es (tipo de sociedad) _____ constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura Pública número, _____, de fecha _____, pasada ante la Fe del Lic. _____, Notario Público número, _____ de la Ciudad de _____.
- 2.- Que el C. _____, en su carácter de apoderado está facultado para celebrar el presente contrato, como se acredita con la escritura pública del poder notarial número _____, de fecha _____ otorgada ante la fe del Lic. _____ Notario Público número _____ de la ciudad de _____, cuyas facultades no le han sido modificadas, limitadas, o revocadas a la fecha.
- 3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: _____.
- 4.- Que señala como domicilio para los fines y efectos a que haya lugar, derivados del presente contrato, el ubicado en: _____

II. DE "EL PRODUCTOR":

- 1.- Que es productor agropecuario:
 - a) Persona física y que acredita su calidad de productor agropecuario con _____, con Registro Federal de Contribuyentes _____.
 - b) Persona moral, constituida de conformidad con las leyes mexicanas como (Anotar el tipo de sociedad) _____, como se acredita con la escritura pública número _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Lic. _____ Notario Público número _____ de la ciudad de _____; con Registro Federal de Contribuyentes: _____; y, que el C. _____ en su carácter de apoderado está facultado para celebrar este contrato, según se acredita con la escritura pública del poder notarial número _____ de fecha _____ otorgado ante la fe del Lic. _____ Notario Público número _____ de la ciudad de _____, cuyas facultades no le han sido modificadas, limitadas, o revocadas a la fecha.
- 2.- Que es el titular de (cantidad) _____ contratos de cobertura de precios para la comercialización de sus productos agropecuarios, modalidad de Cobertura Simple, dentro del Programa de Cobertura de Precios de Productos Agrícolas operado por el Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA).
- 3.- Que señala como domicilio para los fines y efectos derivados del presente contrato, el ubicado en: _____

III. DE "LAS PARTES":

- 1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de Cesión de Derechos, por lo que de conformidad proceden a otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Convienen "LAS PARTES" en que, con sujeción a la condición suspensiva de que existan utilidades derivadas de los Contratos de Cobertura mencionados en la Declaración II.2., "EL PRODUCTOR" cede sus derechos sobre dichas utilidades a "EL CESIONARIO".

Segunda.- "LAS PARTES" acuerdan que la presente Cesión de Derechos se realiza con carácter de dudosa.

Tercera.- "EL PRODUCTOR" está de acuerdo en que al suscribir y entregar este contrato por conducto de "EL CESIONARIO" a (SAGAR) ASERCA, manifiesta su consentimiento para que en caso de que se generen utilidades a su favor derivadas de sus operaciones de coberturas a que se refiere la cláusula primera, dichas utilidades se entreguen a "EL CESIONARIO".

Cuarta.- En todo lo no previsto en este contrato "LAS PARTES" convienen en someterse a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I y Título Tercero, Capítulo I del Libro Cuarto del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Quinta.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en razón del domicilio de "EL PRODUCTOR".

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, lo firman de conformidad en 3 (tres) ejemplares del mismo, en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del 2000.

POR "EL CESIONARIO"
(en su caso, nombre de quien lo representa)

POR "EL PRODUCTOR"
(nombre del productor o de quien lo represente)